

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ROMELIA MESA MORENO.
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,
RAD.: 2019-434

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia, la cual no fue casada por la Corte Suprema de Justicia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de MARIA ROMELIA MESA MORENO.

	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de MARIA ROMELIA MESA MORENO.

	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$100.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3853

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>N° 209</u></p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERYINETH ARIAS BONILLA
DDO: BANCOLOMBIA S.A.
RAD.: 2021-527

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de BERYINETH ARIAS BONILLA.

	\$200.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$200.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3849

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 209</u></p> <p>Secretario</p> <p align="center">4</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA CAMPOS GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES –PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-144

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$2.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3852

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 209	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDREA FLOREZ VARGAS
DDO: COLPENSIONES –PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A. – PROTECCION S.A.
RAD.: 2022-171

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$4.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3850

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 209	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH ALEXANDRA RODRIGUEZ MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES –COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-202

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$2.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3854

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 209</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DTE: MARTÍN ALONSO GUERRERO SALAZAR
DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO,
CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS – CONCEJO DISTRITAL DE
CALI.
VINCULADO: SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CALI Y DEL VALLE
“SINEMCAVALLE”
RAD.: 2022-209

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3851

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

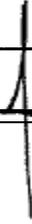
La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>N° 209</u>	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ZORAIDA DIAZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00542

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MARIA ZORAIDA DIAZ	PORVENIR S.A.	469030002834816	14/10/2022	\$3.000.000
--------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2968

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$3.000.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/11/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 209

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARGARITA ROSA SASTOQUE MUÑOZ
ACDO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.
LITIS: EMSSANAR S.A.S., HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RAD. 76001410500520220052901**

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto el 18 de noviembre de 2022, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia 199 del 09 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, noviembre 22 de 2022.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 019

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARGARITA ROSA SASTOQUE MUÑOZ**, al accionado **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**, y los litisconsortes necesarios por pasiva, **EMSSANAR S.A.S.**, **HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO**, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD**, **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI** Y **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 209</u></p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022

Oficio # 3972

Señora:
MARGARITA ROSA SASTOQUE MUÑOZ
margecam89@gmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARGARITA ROSA SASTOQUE MUÑOZ
ACDO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.
LITIS: EMSSANAR S.A.S., HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RAD. 76001410500520220052901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 019 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARGARITA ROSA SASTOQUE MUÑOZ**, al accionado **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**, y los litisconsortes necesarios por pasiva, **EMSSANAR S.A.S., HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022

Oficio # 3973

Señores.

HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.notificacionjudicial@hospitalidc-valle.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: MARGARITA ROSA SASTOQUE MUÑOZ

ACDO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.

LITIS: EMSSANAR S.A.S., HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RAD. 76001410500520220052901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 019 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARGARITA ROSA SASTOQUE MUÑOZ**, al accionado **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**, y los litisconsortes necesarios por pasiva, **EMSSANAR S.A.S.**, **HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO**, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD**, **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022

Oficio # 3974

Señor:

JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA
REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA DE EMSSANAR S.A.S.
tutelasrvc@emssanar.org.co
emssanarsas@emssanar.org.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARGARITA ROSA SASTOQUE MUÑOZ
ACDO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.
LITIS: EMSSANAR S.A.S., HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RAD. 76001410500520220052901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 019 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARGARITA ROSA SASTOQUE MUÑOZ**, al accionado **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**, y los litisconsortes necesarios por pasiva, **EMSSANAR S.A.S.**, **HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO**, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD**, **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI** Y **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022

Oficio # 3975

Señor:
JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN
AGENTE ESPECIAL DE EMSSANAR S.A.S.
tutelasrvc@emssanar.org.co
emssanarsas@emssanar.org.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARGARITA ROSA SASTOQUE MUÑOZ
ACDO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.
LITIS: EMSSANAR S.A.S., HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RAD. 76001410500520220052901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 019 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARGARITA ROSA SASTOQUE MUÑOZ**, al accionado **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**, y los litisconsortes necesarios por pasiva, **EMSSANAR S.A.S.**, **HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO**, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD**, **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI** Y **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022

Oficio # 3976

DOCTORA:
MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD
njudiciales@valledelcauca.gov.co
ntutelas@valledelcauca.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARGARITA ROSA SASTOQUE MUÑOZ
ACDO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.
LITIS: EMSSANAR S.A.S., HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RAD. 76001410500520220052901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 019 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARGARITA ROSA SASTOQUE MUÑOZ**, al accionado **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**, y los litisconsortes necesarios por pasiva, **EMSSANAR S.A.S., HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022

Oficio # 3977

DOCTORA:
MIYERLANDI TORRES AGREDO
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARGARITA ROSA SASTOQUE MUÑOZ
ACDO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.
LITIS: EMSSANAR S.A.S., HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RAD. 76001410500520220052901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 019 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARGARITA ROSA SASTOQUE MUÑOZ**, al accionado **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**, y los litisconsortes necesarios por pasiva, **EMSSANAR S.A.S.**, **HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO**, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD**, **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI** Y **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022

Oficio # 3978

Señores:
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARGARITA ROSA SASTOQUE MUÑOZ
ACDO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.
LITIS: EMSSANAR S.A.S., HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RAD. 76001410500520220052901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 019 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARGARITA ROSA SASTOQUE MUÑOZ**, al accionado **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**, y los litisconsortes necesarios por pasiva, **EMSSANAR S.A.S., HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022

Oficio # 3979

Señores:

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARGARITA ROSA SASTOQUE MUÑOZ
ACDO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.
LITIS: EMSSANAR S.A.S., HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RAD. 76001410500520220052901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 019 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARGARITA ROSA SASTOQUE MUÑOZ**, al accionado **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**, y los litisconsortes necesarios por pasiva, **EMSSANAR S.A.S., HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WILLIAM RIVERA QUINTERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00558**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra el numeral 2° del Auto número 008, proferido el 08 de noviembre de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial, ADICIONA el Auto número 150 del 10 de octubre de 2022, que ordenó librar Mandamiento de Pago contra PORVENIR S.A. y a favor del señor WILLIAM RIVERA QUINTERO, respecto al pago de perjuicios moratorios.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2967

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Para resolver la viabilidad del RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto número 008 del 08 de noviembre de 2022, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.**
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley”.

(...) (Negrilla del Despacho)

El recurso de apelación se interpondrá:

(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (...)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el numeral 2° del Auto número 008 del 08 de noviembre de 2022, se efectuó dentro del término de ley, tal y como lo ordena la norma antes transcrita, se concederá el mismo.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.071.169.446 de La Calera y portador de la Licencia Temporal número 30.272 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines de la Escritura Publica número 1326 del 11 de mayo de 2022.

2°.- En el **EFFECTO DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado

judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., contra el numeral 2° del Auto número 008 del 08 de noviembre de 2022, mediante el cual, este Despacho Judicial, ADICIONA el Auto número 150 del 10 de octubre de 2022, que ordenó librar Mandamiento de Pago contra PORVENIR S.A. y a favor del señor WILLIAM RIVERA QUINTERO, respecto al pago de perjuicios moratorios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 23/11/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 209</u></p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA ROSERO PABON
DDA: COLPENSIONES- PROTECCION S.A - PORVENIR S.A.
RAD.: 009-2019-00353

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2963

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 209</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA MILENA GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 009-2019-00526

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2961

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 209</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YORMEGN CHAVARRO GARCIA
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2019-00683

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

Igualmente le hago saber la señora Juez que a folio que antecede del plenario reposa memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega copia del soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia, las cuales ya fueron pagadas a la parte actora, mediante Auto número 2579 del 19 de octubre de 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2958

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y póngase en su conocimiento, que las costas consignadas, ya fueron pagadas a la parte accionante, a través del Auto número 2579 del 19 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 209</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS VICTORIA VEIRA ROJAS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00767

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

Igualmente le hago saber la señora Juez que a folio que antecede del plenario reposa memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega copia del soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia, las cuales ya fueron pagadas a la parte actora, mediante Auto número 2634 del 25 de octubre de 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2957

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y póngase en su conocimiento, que las costas consignadas, ya fueron pagadas a la parte accionante, a través del Auto número 2634 del 25 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 209</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN EMILIA RAMÍREZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00790

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

Igualmente le hago saber la señora Juez que a folio que antecede del plenario reposa memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega copia del soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia, las cuales ya fueron pagadas a la parte actora, mediante Auto número 2786 del 09 de noviembre de 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2960

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y póngase en su conocimiento, que las costas consignadas, ya fueron pagadas a la parte accionante, a través del Auto número 2786 del 09 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 209</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRICEYDA CAICEDO VELASCO
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00203

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

Igualmente le hago saber la señora Juez que a folio que antecede del plenario reposa memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega copia del soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia, las cuales ya fueron pagadas a la parte actora, mediante Auto número 2707 del 31 de octubre de 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2959

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y póngase en su conocimiento, que las costas consignadas, ya fueron pagadas a la parte accionante, a través del Auto número 2707 del 31 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 209</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA ALVAREZ ARDILA
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. – PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-00415

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2962

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

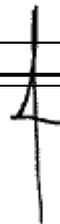


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 209</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JUAN FELIPE GUZMÁN
DDO: ESIMED S.A.
RAD.: 2022-00412-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora interpone RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el Auto 2838 del 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se dispuso requerir a dicho apoderado, para que adelante nuevamente la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al accionado ESIMED S.A., a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 053

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora interpone el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el Auto 2838 del 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se dispuso requerirlo, para que adelante nuevamente la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al accionado **ESIMED S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

Observa el Juzgado, que los recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos contra el auto que requiere que se adelante una diligencia de notificación del auto admisorio, son improcedentes, toda vez que, el proveído impugnado, es de mero trámite, con el cual no se está resolviendo ningún aspecto de fondo del asunto, y conforme lo dispone el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social no es susceptible de recurso alguno, sin embargo, puede ser modificado o revocado de oficio en cualquier momento del proceso.

De todas formas, para responder a los motivos de inconformidad del profesional del Derecho con lo dispuesto en dicho auto por este Despacho, es pertinente recordarle, que desde el mismo auto admisorio de la demanda se dispuso notificar personalmente a la accionada, más no se indicó cuál instrumentación procesal debía aplicarse, y si bien el apoderado judicial de la actora, allegó información virtual el 20 de octubre de 2022 a las 15:34 horas, de haber enviado copia del auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico de la accionada ESIMED S.A., notificacionesjudiciales@esimed.com.co, dentro de las diligencias, no hay evidencia que permita establecer siquiera, que al instaurar la demanda el 22 de julio de 2022, a través del correo electrónico hubiese enviado copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, al tenor de lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, de modo que aunque lo haya enviado, como lo alega en el escrito del recurso, no puede darse por notificada la demanda y que los términos de traslado para contestar la demanda empezaran a correr dos días después de enviada la copia del auto admisorio a la demandada, pues eso sería una flagrante vulneración del debido proceso y del derecho de defensa que le asiste a las partes en un proceso, valga la redundancia.

Ahora, si bien para notificar personalmente al demandado a través del medio electrónico, es viable la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, no obstante, ello no quiere decir que lo dispuesto en dicha ley, sea la única forma y mejor garantía de notificar personalmente al demandado, pues no debe olvidarse, que si bien esa normatividad se ha promulgado recientemente seguramente como una de las consecuencias afortunadas por la pandemia ocasionada por el virus conocido como COVID 19, inicialmente a través del Decreto 806 de 2020, y después con la expedición de la citada ley, mediante la cual se estableció la vigencia permanente de dicho Decreto, para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, ello no significa que las normas expresas sobre la notificación personal al demandado, previstas en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (artículos 29 y 41 literal A) y en el Código General del Proceso (artículo 291), hayan sido derogadas; antes por el contrario, cobran aún más vigencia después de superada la pandemia, de ahí que el Juzgado con el fin de brindar todas las garantías a las partes del proceso, disponga la aplicación de las normas procedimentales expresas en nuestra legislación laboral, que prevén que cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, debe acudir a la Instrumentación Civil, actualmente normas del Código General del Proceso, artículos 291 y 292, que establecen la notificación personal y por aviso, normas procedimentales que a juicio del Despacho son más garantistas del derecho de defensa que le asiste a las partes del proceso, puesto que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se puede dar por notificado el demandado luego de **“dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**, es decir, que si el demandado no contesta dentro de ese término, bien puede darse por no contestada la demanda, mientras que en aplicación de las normas procesales del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de las del Código General del Proceso, se brindan más y mejores garantías para la notificación al demandado puesto que si en últimas éste no comparece personalmente a notificarse porque se imposibilitó su notificación personal, queda la opción de vincularlo al proceso a través del emplazamiento y la designación de un Curador Ad Litem, quien contestará la demanda y podrá proponer excepciones a favor del demandado que no compareció personalmente al proceso.

Ahora, en este caso, si bien el apoderado judicial de la parte actora para efecto de la notificación personal a la sociedad demandada, se ha valido de los medios virtuales o electrónicos, lo que se

advierte es que aún no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en Auto 2838 del 15 de noviembre de 2022, en el que previamente se consideró que “**aún se encuentra pendiente agotar la diligencia de notificación a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., en las direcciones AUTOPISTA NORTE # 93-95 primer piso; AV CARRERA 9 # 113-52 OFICINA 1901; CARRERA 69 # 98 A -11 OFICINA 202; y en la AUTOPISTA NORTE # 108-27 TORRE 3, PISO 4º, todas en la ciudad de Bogotá D.C., a efectos de que la accionada en mención, comparezca a notificarse de la presente acción y evitar posibles nulidades. Es importante anotar, que se deberá allegar certificación de la diligencia de notificación adelantada, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.**”.

Lo anterior se afirma por cuanto, si bien el togado alega que desde la presentación de la demanda envió copia de la misma junto con sus anexos al demandado, su mera afirmación no es suficiente para demostrarlo, no obstante, lo que no ha hecho, es enviar la notificación a través de una empresa de correo certificado para que en forma física entregue primero la comunicación a la que se refiere el artículo 291 del Código General del Proceso y en caso de no comparecer dentro del término allí indicado, se envíe por el mismo medio físico el aviso respectivo, para que en caso de no comparecer se le designe un Curador Ad Litem y se produzca el respectivo emplazamiento, para que esta forma el demandado quede vinculado al proceso y pueda contestar la demanda y proponer excepciones.

Así las cosas, no encuentra el Juzgado razón o motivo válido para revocar o modificar el citado auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- NEGAR POR IMPROCEDENTE, el recurso de **REPOSICIÓN,** y en subsidio el de **APELACIÓN** interpuestos contra el Auto 2838 del 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se dispuso requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante nuevamente la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **ESIMED S.A.,** a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

2.- ESTESE A LO DISPUESTO en el Auto 2838 del 15 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 209</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN CAMILO RIASCOS CAICEDO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202200547-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

Así mismo, que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

No se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber también, que, del estudio del plenario, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3849

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderados judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, considera el Despacho necesario vincular a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, en razón a que dicha entidad es la encargada de emitir el bono pensional del demandante, en caso de conceder la prestación económica por vejez, por lo cual, los resultados del presente proceso pueden comprometer la responsabilidad de la litis por pasiva en mención, respecto de lo pretendido por la actora.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a el abogado **WILLIAM VALENCIA RODRIGUEZ**, portador de la Tarjeta Profesional número **216.314** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo petitionado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- **RECONOCER** personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

8.- **INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**. En consecuencia, se ordena notificar personalmente al representante legal de la litis en mención, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, la presente providencia y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23/11/2022
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 209
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MERY VALDERRAMA JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200587-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le anuncio que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3848

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderados judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la

S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS**, portadora de la Tarjeta Profesional número **256.057** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo petitionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

8.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **LUZ MERY VALDERRAMA JIMENEZ**.

9.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTIOCHO (28) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:40 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 209</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA BAHAMON JARA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200592-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le anuncio que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3847

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderados judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la

S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **LEIDY TATIANA CORREA CARDONA**, portadora de la Tarjeta Profesional número **288.369** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

8.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARTHA LUCIA BAHAMON JARA.**

9.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTIOCHO (28) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:40 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 209</p> <p>Secretaría:</p>
--

